

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 15 de octubre de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1779

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00335-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE VALENCIA RAMIREZ
DEMANDADO: CAROLINA ALBAN GARCIA

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por FRANCISCO JOSE VALENCIA RAMIREZ contra CAROLINA ALBAN GARCIA, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

Debe indicar la forma como obtuvo la dirección física de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2º, Art. 8º Decreto Ley 806 de 2020).

En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería al Dr. Helmer Cardozo Cardozo, portador de la T.P. No. 35.267 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.